

D. Martín Ongil González.  
 D. Juan Manuel Orbea Mallaviabarrena.  
 D. Rafael Ortiz Gómez.  
 D. Lorenzo Otero González.  
 D. José Otte Sander.  
 D. Fidel Pages Bergemann.  
 D. Francisco Palacián Aguilar.  
 D. Andrés Rafael Palenzuela Bulla.  
 D. Tomás Paniagua Adrián.  
 D. José María Panizo Roldán.  
 D. José Papaceit Artola.  
 D. Miguel Pare Ferrán.  
 D. José María Paredes Santoma.  
 D. Francisco Pelayo Velarde.  
 D. Enrique Pelegrin Sola.  
 D. Miguel Penas Aguilera.  
 D. Manuel Peñalver Arróniz.  
 D. Eusebio Perea Gallaga.  
 Srta. María de los Angeles Pérez González del Río.  
 D. Ricardo Pérez Lopez.  
 D. Ángel Pérez de Nanclares.  
 D. Enrique Pinedo Herrero.  
 D. Angel Piñeiro Rodríguez.  
 D. Enrique Piñeiro Rodríguez.  
 D. Pedro Plana Martí.  
 D. Ezequiel Polo Martín.  
 D. Clemente Prieto Lema.  
 D. Francisco Puchades Peris.  
 D. Vicente Puerto Mesa.  
 D. Joaquín Pumarino Alonso.  
 D. José Quindos Fernández.  
 D. Jorge Ramia Magriña.  
 D. Emilio Ramón Llin.  
 D. Eugenio Ramos Calderón.  
 D. Guillermo Ramos Cerviño.  
 D. Alfonso Ramos Cruz.  
 D. Fernando Ramos López-Vadillo.  
 D. Luis Recasens Bou.  
 D. Francisco Recasens Gassio.  
 D. Federico Requesens Llanso.  
 D. Juan Ribas Sala.  
 D. José Ribes Blay.  
 D. José Riu Porta.  
 D. Juan Rius Cutillas.

D. Joaquín Rivero de Aguilar y Otero.  
 D. Eloy Roiz Díaz.  
 D. Manuel Rodríguez Batllori.  
 D. Víctor Rodríguez Ladrón de Guevara.  
 D. Germán Rodríguez López.  
 D. Angel Rodríguez Rodríguez.  
 D. Julio Rodríguez Vigil Lorenzo.  
 D. José Ramón Romero Gimeno.  
 D. José Ron Vilas.  
 D. Rafael Ros Alférez.  
 D. Agustín Royo Orma.  
 D. Lino Rozas Quintanilla.  
 D. Alejandro Rubio Fernández.  
 D. Ramón Angel Rubio Sánchez-Grande.  
 D. Valentín Ruiz Cabrera.  
 D. Rafael Ruiz Zurita.  
 D. Guillermo J. Sada Gil.  
 D. Venancio Sáenz de Tejada y González.  
 D. Emilio Sagimón Rabasa.  
 D. Juan Sala Giralt.  
 D. Emilio Salazar Labarga.  
 D. Eugenio María Saldaña y Zárraga.  
 D. Juan Salvado Roca.  
 D. José Sánchez Díez.  
 D. Guillermo Sánchez Fuentes Román.  
 D. Rafael Sánchez Gallego.  
 D. Marcos Sanz Matesanz.  
 D. José María Sañudo de la Maza.  
 D. Santiago Sarasola Amondarain.  
 D. Gabriel Sarriás Mosso.  
 D. Arturo Sarro Martín.  
 D. Domingo Sastre Hernández.  
 D. Manuel Segovia García.  
 D. Jorge Segura de Luna.  
 D. Luis Senra Valle.  
 D. Rafael Serra Goday.  
 D. Armando Serradell Terrebes.  
 D. José Serrano Galnares.  
 D. José Sifres Molina.  
 D. Diego Silva Giménez.  
 D. Guillermo Sobrino Conde.  
 D. Pedro del Solar Gil.  
 D. Antonio Soldevilla Carreras.  
 D. Miguel Soler Font.  
 D. Antonio Suros Forn.

D. Francisco Tellería Angulo.  
 D. José María Terán del Valle.  
 D. Ernesto Terrón López.  
 D. José Tormo Fresquet.  
 D. Jaime Torner Salles.  
 D. Manuel Tortajada Morellá.  
 D. Antonio Torrás Elias.  
 D. Juan Torres Gili.  
 D. Antonio Torres Jiménez.  
 D. Ignacio Torres Montoya.  
 D. Manuel Touriño Cuiñas.  
 D. Fabián Toux Estany.  
 D. Fernando Ugalde Bernaola.  
 D. Juan Ugalde Bernaola.  
 D. Evaristo Uranga Amezti.  
 D. Pedro Useros de Santos.  
 D. Camilo Vaamonde Mallo.  
 D. Manuel del Valle Zamarreño.  
 D. Lorenzo Vázquez Mas.  
 D. Fernando Vaquero Alfageme.  
 D. Luis Vázquez Sanjuán.  
 D. Ricardo Vega Alvarez.  
 D. Pedro Vela Crespo.  
 D. Valentín Velasco Sánchez.  
 D. Adolfo Velayas y Pérez-Cardenal.  
 D. Juan Vidal Casals.  
 D. José María Vidal Claramunt.  
 D. José Luis Viejo Horta.  
 D. José Vila Borrás.  
 D. José Antonio Vila Hernández.  
 D. José Vila Palop.  
 D. Joaquín Vila Torres.  
 D. Carlos Vilalta Bernet.  
 D. Alvaro Vilaplana Riús.  
 D. Angel Villarreal Irisarri.  
 D. José Luis Viña Viña.  
 D. José Viñas Roses.  
 D. Enrique Whyte Olea.  
 D. Fernando Yangüela Fernández.  
 D. Luis Yáñez-Barnuevo de la Milla.  
 D. José Zalacaín Zubiri.  
 D. Antonio Zambonino Llul.  
 D. Francisco Zaragoza Gambau.  
 D. Ignacio de Zárate y Llerena.  
 D. Alfredo Zoreda Landeta.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 3 de noviembre de 1964, por la que se autoriza a «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», la modernización y aumento de la capacidad de producción de gas en su fábrica de la Barceloneta.*

Ilmo. Sr.: La entidad «Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», ha solicitado la correspondiente concesión administrativa, de acuerdo con lo previsto en el Título II del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas, aprobado por Decreto de 27 de enero de 1956, para modernizar y aumentar la capacidad de producción de su fábrica de gas de la Barceloneta, comprendida en el Grupo C) de la clasificación establecida en el artículo tercero de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

La modernización citada se llevará a cabo mediante instalación de los elementos siguientes:

Dos líneas completas de gasificación catalítica y ciclónica de gasolinas ligeras, no carburantes, con capacidad de producción unitaria de 250.000 metros cúbicos de gas en veinticuatro horas, comprendiendo cada una:

- Una cámara de combustión.
- Una cámara de «cracking».
- Una caldera de recuperación horizontal.
- Un lavador Scrubber.
- Equipo de maniobra y control.
- Demás elementos complementarios.
- La potencia eléctrica a instalar será de 1.416 CV.

El presupuesto de la modificación proyectada alcanza la cifra de 47.500.000 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Autorizar a la entidad «Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», la modernización y ampliación de la capacidad de producción de su fábrica de gas de la Barceloneta, cuyo detalle se expone en la memoria y planos presentados por la citada sociedad y que han servido de base para la resolución de este expediente.

La autorización concedida queda supeditada al cumplimiento de las condiciones siguientes:

Primera.—«Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», depositará en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de otorgamiento de esta concesión, la cantidad de 2.375.000 pesetas (dos millones trescientas setenta y cinco mil pesetas), importe del 5 por 100 de los presupuestos que figuran en el expediente como garantía del cumplimiento de los compromisos que ha contraído.

La fianza citada será devuelta a «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», en el momento en que justifique haber terminado la totalidad de las obras a que se refiere el expediente, motivo de la presente concesión, circunstancia que se hará constar en la cédula de la misma.

Segunda.—«Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», comenzará dentro de un plazo de dos meses la ejecución de las obras a que se refiere el expediente de la presente concesión, debiendo estar totalmente terminadas en el plazo de diez meses, contados a partir del otorgamiento de aquella.

Tercera.—La determinación de las tarifas reguladoras del suministro de gas realizado por «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», se regirá en todo momento por las normas detalladas en el Título IV del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas (Decreto de 27 de enero de 1956).

Cuarta.—La entidad «Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», queda autorizada para llevar a efecto la fabricación del gas mediante el empleo de las instalaciones de «cracking» de naftas a que se hace referencia en el proyecto presentado, durante un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de la total terminación de las obras.

Transcurrido el plazo anterior, las instalaciones autorizadas pasarán a ser propiedad del Estado.

Quinta.—«Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», podrá transferir la concesión otorgada o enajenar las obras de las instalaciones, previa autorización del Ministerio de Industria, entendiéndose que quien le sustituya en sus derechos le sustituirá también en sus obligaciones contraídas por las cláusulas de esta concesión, cuyas garantías de responsabilidad quedarán subsistentes.

Sexta.—La Delegación de Industria de Barcelona vigilará el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas y aceptadas por «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», durante el periodo de ejecución de las obras correspondientes.

Por lo que a la condición segunda se refiere, la Delegación de Industria de Barcelona deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados, y al finalizar éstas levantará un acto sobre dichos extremos que habrá de remitir seguida-

mente a la Dirección General de la Energía de este Departamento.

Séptima.—La presente concesión caducará, previa declaración expresa de la misma, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 12 del Decreto de 27 de enero de 1956, caso de producirse alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Por incumplimiento por «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», de alguna de las condiciones numeradas primera y segunda.
- b) Por haber transcurrido el plazo de reversión consignado en la condición cuarta.
- c) Si «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», no llevase a cabo las instalaciones autorizadas de acuerdo con las cláusulas convenidas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de producción de gas, por utilización de diferentes primeras materias o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria:

1. Autorización para su modificación o sustitución, sin alterar las restantes condiciones de esta concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien:

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la presente concesión, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

d) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizadas por el Ministerio de Industria, en la ejecución de los proyectos aprobados y que figuran en el expediente a que esta concesión se refiere.

e) Por disfrute por la entidad concesionaria de subvenciones, auxilios o préstamos no autorizados expresamente por el Ministerio de Industria.

Octava.—La presente concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los intereses particulares.

Novena.—La autorización que se concede en esta Orden ministerial no supone la de importación de aquellos elementos cuya adquisición en la industria extranjera fuese necesaria, para lo que se solicitará de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 27 de noviembre de 1963, el certificado de excepción previsto en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de la solicitud de importación correspondiente.

Habiendo aceptado «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», las preinsertas condiciones, procede se le dé traslado de la presente resolución, debiendo advertirle de la obligación que tiene de presentarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados correspondiente, para la satisfacción del mismo, de acuerdo con la legislación vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

*ORDEN de 3 de noviembre de 1964 por la que se autoriza a «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», la transformación y aumento de la capacidad de producción en su fábrica de San Martín (Barcelona).*

Ilmo. Sr.: La entidad «Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», ha solicitado la correspondiente concesión administrativa, de acuerdo con lo previsto en el título segundo del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas, aprobado por Decreto de 27 de enero de 1956, para modernizar y aumentar la capacidad de producción de una línea Onia-Gegi, de fuel-oil, transformándola para trabajar con gasolinas ligeras no carburantes, instalada en su fábrica de gas de San Martín (Barcelona) comprendida en el grupo C) de la clasificación establecida en el artículo tercero de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria Nacional.

La mencionada transformación se llevará a cabo teniendo en cuenta las adaptaciones e instalaciones siguientes:

Se modificará la tubería de vapor existente.

Igualmente serán modificadas las tuberías existentes para el mando de las válvulas y la de salida de gas de la línea.

Se instalarán:

Dos grupos moto-bombas.  
Tres contadores de nafta.  
Tres manómetros.  
Inyectores de nafta.  
Quemadores de nafta.  
Demás elementos complementarios.

El presupuesto de la reforma asciende a 3.250.000 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Autorizar a la entidad «Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», para introducir en la línea Onia-Gegi, de gasificación catalítica y cíclica de fuel-oil, instalada en su fábrica de gas de San Martín, las modificaciones necesarias para que en lo sucesivo trabaje con gasolinas ligeras no carburantes, de conformidad con lo expuesto en la Memoria y planos presentados por la citada sociedad y que han servido de base para la resolución de este expediente.

La autorización concedida queda supeditada al cumplimiento de las condiciones siguientes:

1.ª La entidad «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», depositará en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha del otorgamiento de esta concesión, la cantidad de 162.500 pesetas (ciento sesenta y dos mil quinientas pesetas), importe del 5 por 100 de los presupuestos que figuran en el expediente, como garantía del cumplimiento de los compromisos que ha contraído.

La fianza citada será devuelta a «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», en el momento en que justifique haber terminado la totalidad de las obras a que se refiere el expediente motivo de la presente concesión, circunstancia que se hará constar en la cédula de la misma.

2.ª «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», comenzará dentro de un plazo de dos meses la ejecución de las obras a que se refiere el expediente de la presente concesión, debiendo estar totalmente terminadas en el plazo de diez meses, contados a partir del otorgamiento de aquella.

3.ª La determinación de las tarifas reguladoras del suministro de gas realizado por «Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», se regirá en todo momento por las normas detalladas en el título cuarto del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas (Decreto de 27 de enero de 1956).

4.ª La entidad «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», queda autorizada para llevar a efecto la fabricación de gas mediante el empleo de las instalaciones de «cracking» de naftas a que se hace referencia en el proyecto presentado, durante el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de la total terminación de las obras.

Transcurrido el plazo anterior, las instalaciones autorizadas pasarán a ser propiedad del Estado.

5.ª «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», podrá transferir la concesión otorgada o enajenar las obras de las instalaciones, previa autorización del Ministerio de Industria, entendiéndose que quien le sustituya en sus derechos le sustituirá también en sus obligaciones contraídas por las cláusulas de esta concesión, cuyas garantías de responsabilidad quedarán subsistentes.

6.ª La Delegación de Industria de Barcelona vigilará el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas y aceptadas por «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», durante el período de ejecución de las obras correspondientes.

Por lo que a la condición segunda se refiere, la Delegación de Industria de Barcelona deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados, y al finalizar éstas, levantará un acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de Energía de este Departamento.

7.ª La presente concesión caducará, previa declaración expresa de la misma, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 12 del Decreto de 27 de enero de 1956, caso de producirse alguna o algunas de las condiciones siguientes:

a) Por incumplimiento por «Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», de algunas de las condiciones numeradas primera y segunda.

b) Por haber transcurrido el plazo de reversión consignado en la condición cuarta.

c) Si «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», no llevase a cabo las instalaciones autorizadas de acuerdo con las cláusulas convenidas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de producción de gas por utilización de diferentes primeras materias o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria:

1. Autorización para su modificación o sustitución, sin alterar las restantes condiciones de esta concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas; o bien:

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la ca-